

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### *CORRECCIÓN de errores al Decreto 22/2004, de 9 de marzo, por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas universitarias y no universitarias.*

Advertido error material en el Decreto 22/2004, de 9 de marzo, por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas universitarias y no universitarias, publicado en el D.O.E. nº 31, de 16 de marzo de 2004, se procede a la oportuna rectificación:

— En la página 2948, la disposición adicional tercera, donde dice:

“Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente Decreto estarán exentos, en todo caso, de la obligación de presentar las correspondientes garantías para los pagos anticipados en los supuestos previstos en el artículo 6º del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.”

debe decir:

“Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente Decreto estarán exentos, en todo caso, de la obligación de presentar las correspondientes garantías para los pagos anticipados.”

## CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

### *ORDEN de 26 de abril de 2004, por la que se convoca el plan de subvenciones públicas para la financiación a Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que presten Servicios Sociales para Personas Mayores.*

El Decreto 77/1990, de 16 de octubre, establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo en su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y en su artículo 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

Al hilo, de dicha previsión normativa se publica el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter

general la concesión de subvenciones por la extinta Consejería de Emigración y Acción Social, en la actualidad Consejería de Bienestar Social, y cuya Disposición Final Primera faculta al titular de la misma para dictar cuantas normas resulten necesarias para su desarrollo.

En cumplimiento de lo preceptuado en las normas citadas anteriormente, mediante la presente Orden se realiza la convocatoria pública para la financiación a Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que presten servicios para Personas Mayores.

En su virtud, en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002 del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO:

#### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.

1.- Por medio de la presente Orden se convoca públicamente a las Entidades Públicas que presten Servicios Sociales especializados a Mayores y que pretendan recibir financiación para los gastos de mantenimiento de Centros del Sector de Mayores con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2004.

2.- Asimismo se convoca públicamente a las Entidades Privadas sin fin de lucro que pretendan recibir financiación para desarrollar programas y actividades orientadas a la promoción del bienestar de las personas mayores.

3.- Será condición indispensable para poder acogerse a la presente convocatoria que las Entidades Públicas y Privadas se encuentren inscritas en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura.

##### Artículo 2.

1.- La financiación por parte de la Consejería de Bienestar Social consistirá en sufragar, total o parcialmente, los gastos derivados de la ejecución de los programas establecidos en la presente Orden, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos recogidos en la misma; teniendo como límite las cantidades destinadas a estos efectos que figuren en los Presupuestos vigentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2004 destinadas a estos fines en la aplicación presupuestaria 14.002.313D.460.00 por un importe de 2.500.000 euros (proyecto 200014002001100 por un importe de 2.500.000 euros), 14.002.313D.489.00 por importe de 725.015 euros (proyecto 200014002001200 por importe de 360.061 euros, 200014002001400 por importe de 33.681 euros y proyecto 200014002001700 por importe de 330.733 euros), así

como otras cantidades que pudieran incorporarse al presupuesto procedentes de otras fuentes de financiación.

2.- Los gastos que se sufraguen para el mantenimiento de plazas residenciales del Sector Mayores, en Hogares Club con Pisos Tutelados y Centros de Día no podrán sobrepasar los Módulos fijados por la Consejería de Bienestar Social, responsabilizándose la Corporación Local solicitante de la diferencia económica resultante entre dicho módulo y el coste total de servicio.

3.- Las cantidades que se concedan a estos efectos lo serán a fondo perdido, estando destinadas en todo caso al fin para el que fueron otorgadas.

4.- Las Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro beneficiarias de las ayudas reguladas en esta Orden deberán acreditar y justificar los gastos y pagos realizados por el cien por cien del importe de la subvención percibida en la forma establecida en los artículos 9 y 12 y en la normativa reguladora de esta materia.

5.- Las entidades receptoras se comprometen a atender, en la medida de sus posibilidades, las demandas de servicios y plazas que les sean solicitadas por la Consejería de Bienestar Social.

6.- Las entidades receptoras estarán obligadas a hacer público en sus actividades la circunstancia de contar con financiación de la misma, en aquellos supuestos en que sea de aplicación lo dispuesto en el Decreto 50/2001 sobre identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas con fondos procedentes de la Junta de Extremadura.

7.- La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica podrá ser comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas en la forma establecida en el artículo 6 del Decreto 77/1990, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

#### Artículo 3.

1.- El plazo de presentación de solicitudes con carácter general será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

No obstante, se exceptiona de este plazo, las solicitudes para el programa de mantenimiento para Centros de Titularidad Pública que se pongan en funcionamiento durante el año 2004; en cuyo caso, podrán ser presentadas a lo largo de todo el ejercicio, teniendo como fecha límite el día 30 de septiembre de 2004.

2.- Las solicitudes y documentación podrán ser presentadas en los Registros de la Consejería de Bienestar Social, en los Centros de

Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

4.- Asimismo, en orden a mejor resolver se podrá solicitar a cuantos datos y documentos sean necesarios, en cualquier momento del procedimiento.

#### Artículo 4.

La resolución del procedimiento corresponderá al titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta de una Comisión de Valoración integrada por el Director General de Servicios Sociales, el Jefe de Servicio de Atención al Mayor y dos técnicos de la Consejería de Bienestar Social, previa fiscalización de la Intervención Delegada, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. En el caso de que dentro de dicho plazo no recayera resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, General de la Hacienda Pública de Extremadura.

#### Artículo 5.

Frente a la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Bienestar Social, o bien impugnarse directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo; conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 102 de la Ley 1/2002 del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Artículo 6.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 30 de la Ley 3/1985, General de Hacienda Pública, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención. Igualmente, en el supuesto de incumplimiento por las Entidades subvencionadas de las condiciones expresadas en esta norma, o en las de superior rango; la alteración de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención, así como la duplicidad de subvenciones, se procederá al reintegro del exceso obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

## CAPÍTULO II.- CORPORACIONES LOCALES

### Artículo 7.

1.- Podrán acogerse a este apartado aquellos Centros de Titularidad Pública que presten servicios de alojamiento, atención alimenticia y demás necesidades básicas de los usuarios.

La documentación a presentar será la siguiente:

- a) Solicitud conforme al modelo del Anexo I de la presente Orden.
- b) Relación nominal de usuarios/as del Servicio al 30 de diciembre de 2003, indicando nombre y apellidos, D.N.I. y aportación mensual indicando la Ordenanza o Precio Público que lo regula, firmado por el Interventor/Secretario de la entidad, la Trabajadora Social del Servicio Social de Base correspondiente y con el visto bueno del Alcalde-Presidente, según modelos Anexo II y Anexo III.
- 2.- Se fija como cantidad máxima subvencionable para plazas en Hogares Clubes con Pisos Tutelados y a efectos de cálculo, la cantidad de 4.800 € por plaza ocupada/personas válidas/año.
- 3.- Para plazas de personas en Centros de Día se fija, en función de los servicios prestados y del número de habitantes de la Entidad solicitante, como cantidad máxima subvencionable la cantidad de 2.000 € por plaza ocupada año.
- 4.- La cantidad a subvencionar por la Consejería de Bienestar Social se determinará entre la diferencia del coste resultante y la aportación de los usuarios.

### Artículo 8.

Las solicitudes serán resueltas en la forma prevista en el artículo 4, debiéndose tener en cuenta para la concesión de este tipo de subvenciones su adecuación a los criterios de planificación del Plan

de Atención para las Personas Mayores 2001-2005, la existencia de centros y recursos sociales en la zona y la cofinanciación municipal.

### Artículo 9.

1.- Recaída resolución favorable, se abonará el 50% de la misma. En el plazo de quince días desde su recepción deberá enviarse Certificación del Interventor o Secretario de la Corporación acreditativa de que la entidad ha registrado en su contabilidad el ingreso de su importe, con destino a la finalidad por la que se concede la subvención.

2.- El 50% restante de la subvención concedida se abonará en el segundo semestre del año natural, una vez justificada las cantidades recibidas; junto con la certificación comprensiva del nivel de ocupación del Centro con especificación del número de altas y bajas producidas trimestralmente, así como los ingresos producidos por aportaciones de los usuarios.

3.- En aquellos casos en los que la ocupación real sea superior a la prevista o presupuestada y se acredite documentalmente, la Consejería de Bienestar Social abonará el coste de dichas plazas si las disponibilidades presupuestarias lo permiten.

4.- La justificación final por parte de las Corporaciones locales es mediante Certificación de ingresos y gastos anuales expedida por el Secretario/Interventor de la Entidad; estando obligados a justificar los gastos y pagos por el importe del 100% de la subvención. Los documentos acreditativos del gasto y pagos realizados quedarán depositados en las Corporaciones Locales perceptoras a disposición de la Consejería de Bienestar Social y de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

## CAPÍTULO III.- ENTIDADES PRIVADAS SIN FIN DE LUCRO

### Artículo 10.

Aquellas entidades privadas sin fin de lucro que pretendan recibir subvención para la realización de programas y actividades dentro del presente ejercicio presupuestario, aportarán la siguiente documentación:

- a) Solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo I firmada por el representante legal de la Entidad.
- b) Fotocopia compulsada de la tarjeta de la Identificación Fiscal de la Entidad.
- c) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del representante de la Entidad.
- d) Certificación del Secretario de los nombres y composición de los órganos directivos actuales de la Entidad.

e) En el caso de las asociaciones de personas mayores, fotocopia del libro donde estén inscritos los socios, debidamente compulsada.

f) Proyecto del programa o actividad a realizar que contenga:

Datos de identificación.

Descripción del programa o actividad.

Responsable del programa o actividad.

Características de la población a la que va dirigido.

Número previsto de destinatarios o usuarios.

Personal dedicado al programa.

Relación de material y/o equipamiento destinado al programa.

Ámbito geográfico de aplicación.

Temporalización.

Presupuesto detallado.

#### Artículo 11.

Las solicitudes serán resueltas en la forma prevista en el artículo 4, debiéndose tener en cuenta para la concesión de este tipo de subvenciones los siguientes criterios de priorización:

— Programas, servicios y actividades comunitarias de atención a personas mayores y a los cuidadores de personas mayores dependientes.

— Programas, servicios y actividades de promoción de hábitos de vida saludable, promoción del deporte y promoción de actividades culturales dirigidos a personas mayores.

— Programas, servicios y actividades relacionadas con la realización de talleres y terapias ocupacionales para personas mayores.

— Programas, servicios y actividades que desarrollen iniciativa de fomento e impulso del asociacionismo.

#### Artículo 12.

1.- Los beneficiarios de las subvenciones están obligados a acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en la forma que se determine reglamentariamente.

2.- Recaída resolución favorable, se abonará el 100% de la misma, siempre que la cuantía sea inferior a 600 €. La justificación de estas cantidades se realizará antes del día 31 de diciembre de 2004, debiendo presentarse certificación expedida por el Secretario de la Entidad con el visto bueno del Presidente, acreditativa de que dichas cantidades se destinaron a los fines para los que fueron concedidas.

3.- Cuando la cuantía de la subvención sea superior a 600 €, se abonará el 50% a la firma de la resolución de concesión. Posteriormente y al finalizar cada trimestre, deberá presentarse certificación de ingresos y gastos firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente. Una vez que el déficit certificado supere el 50% inicialmente abonado, el resultante irá siendo transferido hasta completar la totalidad de la subvención concedida.

4.- Las certificaciones expedidas por el Secretario de la Entidad, irán acompañadas de facturas y otros documentos que justifiquen el gasto y pagos realizados (fotocopias compulsadas) y relación detallada de las mismas en ambos casos.

5.- Con el fin de agilizar los pagos en el último periodo del año, la justificación del cuarto trimestre se hará de los meses de octubre y noviembre, que necesariamente habrá de ser presentado en la primera quincena del mes de diciembre, quedando la justificación de este último mes del año diferida a la presentación del balance del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.

6.- Las Entidades Privadas que reciban subvenciones contempladas en la presente Orden, deberán conservar las facturas y justificantes originales del gasto y pagos efectuados a disposición de los servicios correspondientes de la Consejería de Bienestar Social y de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

7.- Las Entidades que perciban subvención con cargo a este Capítulo, no estarán obligadas a prestaciones de garantías por las cantidades que le sean anticipadas.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La justificación y pago de las subvenciones que recaigan sobre estos proyectos, se ajustará a lo dispuesto en la presente Orden, siendo requisito necesario para su pago que se acredite la aplicación de las cantidades recibidas a la finalidad para la que fueron concedidas, mediante certificación del Secretario o Interventor de la entidad según Anexo II y III de esta Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Servicios Sociales para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la ejecución del Plan de Subvenciones del 2004.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de abril de 2004.

La Consejera de Bienestar Social,  
LEONOR FLORES RABAZO

ANEXO I

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Bienestar Social
Dirección General de Servicios Sociales

REGISTRO

Nº de Expediente:

PLAN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS

2004

SOLICITUD

Rellenar con letras mayúsculas o a máquina

1.- SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA 1

Form with checkboxes for: Mantenimiento Hogar Club Piso Tutelado, Programas y actividades Instituciones sin ánimo de lucro, Centro de Día, Denominación del Proyecto, and Importe solicitado: €

2.- DATOS DE LA INSTITUCIÓN

Form for institutional data including: Nombre, Domicilio, Localidad, Siglas, Piso, Tfno, Provincia, C.P., Número de Identificación Fiscal, and Número del Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura

3.- DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN

Form for representative data including: Apellidos y Nombre, Domicilio, Localidad, D.N.I./N.I.F., Piso, Tfno, Provincia, C.P. with a note: (Se indicarán los datos de quién suscriba la solicitud en representación de la Institución)

4.- FINANCIACION RECIBIDA O SOLICITADA PARA ESTE MISMO CONCEPTO EN AÑOS ANTERIORES

Table with columns: ORGANISMO, AÑO, CANTIDAD SOLICITADA, CANTIDAD CONCEDIDA. Rows include: Consejería de Bienestar Social and Otros

Como representante de la Entidad DECLARO bajo mi responsabilidad ser ciertos y comprobables los datos consignados en la presente solicitud y en acreditación de ello se acompaña la documentación fijada en la orden. Asimismo me comprometo a aceptar que se efectúen las inspecciones y comprobaciones que la Consejería de Bienestar Social considere necesarias para averiguar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención y a justificar la subvención según lo previsto en la Convocatoria.

En

Firmado



